



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00737-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. solicitó al Despacho tener al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL, de quien es vocera y administradora la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como CESIONARIO DEL CRÉDITO que tiene en el presente proceso ejecutivo, observa el Despacho que al tenor del precepto 1959 del C. C, es procedente aceptar la misma.

De otro lado, en atención a lo solicitado por la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNIÓN, a fin de que certifique si el demandado es titular de alguna cuenta o producto bancario en cualquiera de las entidades bancarias o financieras del País y, en caso positivo, para que informen el número respectivo de cada una de ellas y el tipo de cuenta o producto y la entidad a la que pertenece.

De igual modo, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA, con el fin de que informe al Juzgado si el demandado se encuentra actualmente afiliado a dicha entidad, en cuyo caso indicará los datos de su empleador o entidad pagadora, tales como nombre, NIT o cédula, teléfono y dirección.

Finalmente, en atención a que lo solicitado por la parte demandante es procedente, de conformidad con el Art. 599 CGP, se decretará la medida solicitada y se librá el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito suscrita entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y el PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL, de quien es vocera y administradora la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

SEGUNDO: En consecuencia, se continuará teniendo al PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL, de quien es vocera y administradora la FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., como cesionario del crédito pretendido en el proceso de la referencia.

TERCERO: Oficiar a Transunion y la EPS Suramericana, en los términos indicados.

Una vez en firme el presente auto, la parte podrá acceder a los oficios a través de los siguientes enlaces:

[33OficioTransunion.pdf](#)

[34OficioEPS.pdf](#)

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placa EXU-981. Oficiase en tal sentido a la Secretaría de Movilidad de Sabaneta.

QUINTO: Para la práctica de la diligencia de secuestro se dispone comisionar a la AUTORIDAD COMPETENTE (según artículo 38 CGP, que tenga competencia, de acuerdo a la ubicación del mismo), a quien se le conceden amplias facultades como señalar fecha y hora para la diligencia, posesionar y reemplazar al secuestro acá designado y lo pertinente para el buen cumplimiento del encargo. Sin facultad para fijar honorarios.

Sin perjuicio de que se dé aplicación a los numerales 1 y 2 del artículo 595 del CGP, como secuestre actuará INSOP S.A.S, quien se ubica en la CRA 41 36 SUR 67 OF 305 de Envigado, teléfonos: 332-92-06; correo electrónico: secretaria@insop.com.co. Comuníquesele el nombramiento en debida forma.

RADICADO N°. 2020-00737-00

Al auxiliar nombrado se le fija como honorarios provisionales la suma de \$250.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 595 CGP y Circular DESAJME14-52 del 11 de enero de 2017), específicamente que, una vez capturado el vehículo, deberá llevarlo a los parqueaderos indicados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín-Antioquia para el municipio en el cual se encuentra circulando.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

150

LL

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa29b72e639046a87d41f865c1d8df618439af3363160c071352fb8f765fbed5**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>